



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP No. 121/2021 S.C.
La Paz, 21 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Final de Supervisión a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios TEDLP-SIFDE/N° 327/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por la Unidad SIFDE; el Informe Legal INF/TEDLP/AL/No. 149/2021 de fecha 6 de abril de 2021, emitido por Asesoría Legal; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1553 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021; y el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que: *El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

Que, el parágrafo I del artículo 205 de la Norma Constitucional, señala que: *El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.*

Que, el parágrafo I del artículo 31 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que *los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento.*

Que, el artículo 92 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, establece que, *en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.*

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, precisa que *el Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesino. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación.*

Que, el parágrafo I, del artículo 11 de la citada normativa establece *que la autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntara a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos:*



Tribunal Electoral Departamental

LA PAZ

a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante, b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal, c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente; y d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable.

Que, el párrafo I, del artículo 13 del referido reglamento determina que *la comisión técnica del TED a cargo de la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblos indígena originario campesina, estará conformada por la o él Vocal del Tribunal Electoral Departamental y el personal técnico OAS, servidores públicos o consultores del SIFDE del departamento.*

Que, el Artículo 10 del Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y otros, Aprobado por la Resolución TSE-RSP No. 0327/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, señala lo siguiente: *Para efectos del presente reglamento, "VIÁTICOS" es el monto de dinero que otorga el Órgano Electoral Plurinacional a los servidores públicos, destinados a cubrir el alojamiento y manutención de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido cuando corresponda, que se encuentren en misión oficial. Serán calculados de acuerdo a las escalas establecidas en normas legales, incluye gastos por impuesto de viaje.*

Que, el artículo 11 del citado reglamento dispone que: *El viaje en comisión es el desplazamiento temporal del servidor público al interior del país, dentro del departamento (área urbana o localidad rural) y al exterior del país a efectos de cumplir tareas específicas propias y relacionadas al Órgano Electoral Plurinacional e instruidas por autoridad superior con expreso señalamiento del tiempo de duración y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse. No se reconocerán comisiones por tiempo indefinido. Las comisiones de servicio que se realicen dentro del radio urbano de la sede de las funciones, utilizando horas hábiles que impliquen el retorno a su domicilio del servidor público, no genera el pago de viáticos.*

Que, el Informe Final de Supervisión a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios TEDLP-SIFEDE/N° 327/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante el cual informa que se habría dado cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Nro. 056/2021 S.C. de 17 de febrero de 2021, donde se acepta la solicitud de Supervisión al proceso de Elección Directa del Asambleísta Departamental Titular por la Nación Araona, acompañando a dicho proceso a fin de verificar su cumplimiento conforme a sus normas y procedimientos propios.

Que, el Informe Legal INF/TEDLP/AL/N° 149/2021 de fecha 16 de abril de 2021 concluye que el Informe Final de Supervisión a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios TEDLP-SIFEDE/N° 327/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, constata que la Comisión Técnica del SIFDE dio cumplimiento estricto a la Resolución TEDLP No. 102/2021 S.C. de 17 de marzo de 2021, habiendo acompañado la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios del pueblo indígena ARAONA ubicado sobre la Rivera del Rio Manupare, Provincia Abel Iturralde, Municipio de Ixiamas del Departamento de La Paz, por lo que tiene a bien recomendar la aprobación del Informe Final de Supervisión a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios TEDLP-SIFEDE/N° 327/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.



Tribunal Electoral Departamental

LA PAZ

Que, en Sala Plena Ordinaria de fecha 30 de abril de 2021, se consideró y aprobó el Informe de Supervisión a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios 327/2021 de fecha 25 de marzo de 2021 y el Informe INF/TEDLP/AL 149/2021, de fecha 16 de abril de 2021, los cuales establecen el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 11 del Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios.

POR TANTO:


La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

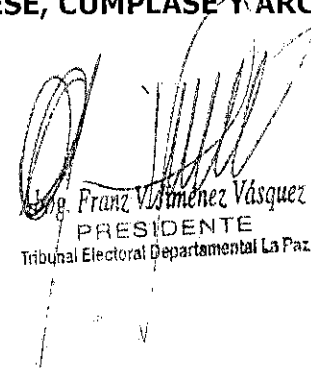
RESUELVE:

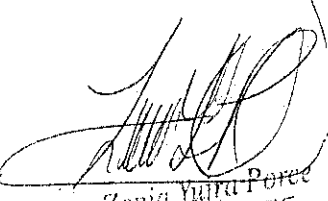
PRIMERO. - APROBAR el Informe Final de Supervisión a la Elección Directa de las NPIOC por Normas y Procedimientos Propios TEDLP 327/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

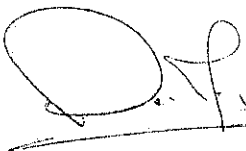
SEGUNDO. - Se dispone que por Secretaría de Cámara se ponga la presente Resolución a conocimiento del Pueblo Indígena ARAONA en la población de Palos Blancos del Departamento de La Paz, de conformidad al parágrafo II del artículo 17 del Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lie. Sabino Chavez Mamani
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Abog. Franz Visménez Vásquez
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Abog. Zonia Yujra Perez
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Abog. Gisela E. Perez Escobar
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz